

Oficio de la Corte Suprema.

"Oficio N° 001227

Ant.: AD-18.280.

Santiago, 29 de mayo de 2002.

Se ha recibido de vuestra Excelencia el proyecto que modifica la ley N° 10.336, para que este Tribunal emita su opinión en conformidad a lo establecido en los artículos 74 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Impuesto el Tribunal Pleno de esta Corte Suprema de la materia consultada, en sesión del día 24 de mayo en curso, presidida por su subrogante don Marcos Libedinsky Tschorne y con la asistencia de los ministros señores Benquis, Tapia, Chaigneau Rodríguez, Cury, Pérez, Álvarez Hernández, Marín, Espejo, Medina, Kokisch y Juica, acordó informar lo siguiente:

De todas las normas que se modifican sólo interesan, para los efectos señalados, las que afectan a los actuales artículos 107, 108, 109, 111, 112, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 126, 129 y la creación de los nuevos artículos 107 bis y 133 bis.

En resumen, los artículos señalados reglamentan detalladamente el Juicio de Cuentas, que en la actual legislación corresponde resolver al Subcontralor General de la República, como Tribunal de primera instancia, y al señor Contralor General, como Tribunal de segunda instancia.

En el proyecto se crea un tribunal especial de primera instancia, integrado como juez por el Subcontralor General de la República, Juzgado que estará integrado, además, por un Secretario que deberá ser abogado, como se desprende de la nueva redacción del artículo 107, estableciéndose por el nuevo artículo 107 bis que el reparo a la cuenta constituirá la respectiva demanda en el juicio respectivo.

Por el artículo 108 se establece el sistema para

notificar la demanda al cuentadante.

Por los artículos 107 y 118 se establece el tribunal de segunda instancia, que conocerá de la apelación contra el fallo del de primer grado, y que será colegiado, integrado por el señor Contralor General de la República, quien lo presidirá, y por dos abogados que hayan destacado en la actividad profesional o universitaria, los que serán designados por el Presidente de la República, a propuesta en terna del Contralor General, debiendo nombrarse reemplazantes en igual forma.

Los integrantes durarán 4 años en el cargo y tendrán derecho a cobrar una asignación por cada sesión a la que asistan. El tribunal de segunda instancia tendrá también un Secretario que deberá ser abogado.

El artículo 121 establece que regirán para los integrantes del tribunal de primera y de segunda instancia las causales de implicancia y recusación que contemplan los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales, causales que también afectarán a los funcionarios de la Contraloría que intervengan en estos procedimientos. Agrega este artículo que solicitada la inhabilidad correspondiente conocerá de ella el tribunal de segunda instancia.

Los demás artículos se refieren a adecuaciones de las normas por las modificaciones introducidas.

Esta Corte acordó informar favorablemente el proyecto modificador de la ley N° 10.336, en la parte que le corresponde emitir opinión.

No obstante, se ha estimado conveniente proponer que en la situación en que la inhabilidad solicitada afecte total o parcialmente al tribunal de segunda instancia, ella sea resuelta por la Corte de Apelaciones de Santiago.

El ministro señor Juica fue de opinión de no efectuar la proposición que se formula precedentemente.

Es todo cuanto puede este Tribunal informar en torno al proyecto en examen.

Saluda atentamente a V.S.,

(Fdo.): MARIO GARRIDO MONTT, Presidente; CARLOS A. MENESES PIZARRO, Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA
VALPARAÍSO".